BOLETIN

OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejempiar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripcion: Trimestre, 35 pesetas

Año XVIII

Lunes 30 de noviembre de 1953

Núm. 334

SUMARIO

| | AGINA | <u>ş</u> | AGINA |
|--|--------------|--|--------------|
| GOBIERNO DE LA NACION | | Orden de 26 de noviembre de 953 sobre fijación de pre- cios de la patata seleccionada de siembra a las agri- cultores colaboracores de las concesionarias | 7066 |
| MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | | MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO | |
| DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se aprue- ba el Proyecto para la construcción de un Grupo Con- memorativo «Reyes Católicos», en Cádiz | | Orden de 7 de noviembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada promovido por doña Concepción Serrano Novo contra resolución de la Dirección General del Turismo | 7067 |
| han de integrar el Grupo Escolar Conmemorativo en Guadalupe (Cáceres) | 7060 | HACIENDA. — Dirección General de Banca y Bolsa. — Acuerdo por el que se convocan elecciones para la re- novación parcial del Consejo Superior Bancario, co- rrespondiente al año 1953 | 7067 |
| DECRETO de 18 de septiembre de 1953 por el que se de- clara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Presidente del Consejo Superior de Montes, don Luis Velaz de Medrano y Sanz | | GOBERNACION—Patronato Nacional Antituberculoso.— Anunciando concurso para adquisición de instalaciones de rayos X con destino a los Servicios del Patronato Nacional Antituberculoso | 7068 |
| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | | OBRAS PUBLICAS Dirección General de Obras Hi- | • |
| Orden de 18 de noviembre de 1953 por la que se nombra a don Juan Ruiz de la Torre Ingeniero de Montes de la Administración del Protectorado de España en Ma- rruecos | 7061 | dráulicas.—Adjudicando a con Fernando Duce Alcalá la subasta de las obras de «Abastecimiento y distribución de agua potable a Estada (Huesca)» | 7068 |
| Otra de 19 de noviembre de 1953 por la que se cispone el cese del Técnico de Radio del Servicio Aéreo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea don Manuel Remiro Gracia | 7061 | ejecución de las obras de «Pavimentación de la via de enlace entre la red de carreteras nacionales y la zona portuaria», en el puerto de Cartagena | 1068 |
| por ascenso, a don José Maria Suárez Altozano Médico primero del Servicio Sanitario Colonial Otra de 24 de noviembre de 1953 por la que se otorgan los ascensos que se indican a los funcionarios del Cuer- | 7061 7061 | la ejecución de las obras de «Defensa contra la accion del mar del Campamento «Francisco Franco» y de los terrenos contiguos a la playa de Gandario (La Co- ruña)» | 7068 |
| po de Estadísticos Facultativos que se citan | | nes, S. A.», la ejecución de las obras de «Dragado para habilitación del lado sur del muelle de La Galera», en el nuerto de Algeciras | 706 8 |
| MINISTERIO DE JUSTICIA | | la adjudicación definitiva del servicio público regular | |
| Orden de 21 de noviembre de 1953 por la que se admiterenuncia del Vocal del Tribunal de oposiciones a plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo y nombrando nuevo Vocal | 7064 | de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Cenia y Ulldecona, concedido a don Froilán Jaques Cifre | 706\$ |
| Otra de 23 de noviembre de 1953 por la que se nombra Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con carácter de interini- dad, a los diecisiete opositores aprobados en las oposi- ciones celebradas últimamente | 7064 | que se indican a los señores que se mencionan | 7069 |
| | 1007 | cional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 29 de noviembre de 1953 | 7069 |
| MINISTERIO DE HACIENDA Orden de 27 de noviembre de 1953 sobre emisión de 1.958.630.000 pesetas nominales en Obligaciones del Tesoro al 3 por 100, libres de impuestos Otra de 28 de noviembre de 1953 por la que se señala el | 7064 | AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fer- mentación del Tabaco.—Relación de cultivadores auto- rizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Ge- rona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia). | |
| recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liqui- daciones de los derechos de Arancel durante el mes de diciembre de 1953 | 7064 | (Continuación.) | 7070 |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA | | de noviembre de 1953 | 7071 |
| Orden de 19 ce noviembre de 1953 por la que se dictan normas para la producción de semilla de alfalfa, tréboles y esparceta | 7065 | ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia | |

GOBIERNO DE LA NACION

DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se aprueba el Proyecto para la construcción de un Grupo Conmemorativo «Reyes Católicos», en Cádiz.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministres.

DISPONGO

Artículo primero.—Aprobar el proyecto redactado por los Arquitectos don Guillermo Diz Flores y don Antonio Sánchez Estévez para la construcción por el Estado de un Grupo Conmemorativo «Reyes Católicos», en Cádiz. en cumplimiento del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos, por un presupuesto total de cuatro millones doscientas noventa y nueve mil ochocientas cuarenta y una pesetas con sesenta y seis céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, tres millones setecientas veintiún mil ciento treinta y nueve pesetas con treinta y siete céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, quinientas treinta mil novecientas sesenta pesetas con trece céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, ciento ochenta y un mil cuatrocientas cinco pesetas con catorce céntimos; por cada uno de los honorarios de redacción de proyecto y dirección de las obras, diecipolmo mil trescientas sesenta y dos pesetas con treinta y siete céntimos; del Apareja-dor, ouce mil diecisiete pesetas con cuarenta y dos céntimos.

Artículo segundo.—Que el importe de dichas obras con cargo directo al Estado, cuatro millones doscientas noventa y nueve mil ochodientas cuarenta y una pesetas con sesenta y seis céntimos, se satisfarán: doscientas mil pesetas, com imputación, al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vígente Presupuesto; dos millones noventa y nueve mil ochocientas cuarenta y una pesetas con sesenta y seis céntimos, con cargo al Ejercicio Económico de mil novecientos cincuenta y cuatro, y los otros cos millones restantes, con cargo al de mil novecientos cincuenta y cinco, realizándose dichas obras por el sistema de subasta pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta; y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JOAQUIN RYIZ GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se aprueba el proyecto de construcción de dos Escuelas Unitarias en Duesos, Ayuntamiento de Carabia (Oviedo).

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGÓS

Articulo primero.—Aprobar el proyecto de construcción por el Estado, con excepción del total de la aportación municipal, de dos Escuelas Unitarias en Duesos, Ayuntamiento de Carabia (Oviedo), por un presupuesto

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL I total de doscientas treinta y tres mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas con seis céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, ciento setenta y dos mil setecientas nueve pesetas con cuarenta y ocho céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, veinticinco mil novecientas seis pesetas con cuarenta y dos céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, treinta y un mil trescientas cuarenta y seis pesetas con setenta y seis céntimos; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, mil novecientas cuarenta y dos, pesetas con noventa y ocho céntimos; del Aparejador, mil ciento sesenta y cinco pe-setas con setenta y ocho céntimos, y honorarios por la nueva valoración, trescientas noventa y dos pesetas con sesenta y cuatro céntimos.

> Artículo segundo.—Que el importe de dichas obras, doscientas treinta y tres mil cuatrocientas sesenta y cuarro pesetas con seis céntimos, se abonará en dos anualidades: la primera, de cincuenta mil pesetas, con cargo al capitulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto, y las ciento ochenta y tres mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas con seis céntimos restantes, con cargo al Presupuesto de mil novecientos cincuenta y cuatro, debiendo ejecutarse dichas obras por el sistema de subasta pública.

> Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos eincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se aprueban los proyectos para la construcción de dos edificios que han de integrar el Grupo Escolar Conmemorativo en Guadalupe (Cáceres).

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Aprobar los proyectos redactados por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, para la construcción de los dos edificios que han de integrar el Grupo Conmemorativo en Guadalupe (Cáceres), con destino a dos Escuelas Graduadas: Grupo Escolar de niños, por un total de un millón doscientas noventa y tres mil setccientas cuarenta y cuatro pesetas con sesenta y seis céntimos, de las que novecientas cincuenta y siete mil ochocientas noventa y seis pesetas con cincuenta y seis céntimos corresponden a la ejecución material; ciento cuarenta y tres mil seiscientas ochenta y cuatro pesetas con cuarenta y ocho céntimos, al quince por ciento de beneficio industrial; ciento setenta y tres mil ochocientas cincuenta y ocho pesetas con veintidos centimos, a las cargas sociales; siete mil cuarenta pesetas con cin-cuenta y cuatro centimos, a los honorarios de dirección; cuatro mil doscientas veinticuatro pesetas con treinta y dos céntimos, a los del Aparejador, y siete mil cuarenta pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, a los de formación de proyecto: Grupo Escolar de niñas, por un total de un millón doscientas setenta y tres mil treinta y cinco pesetas con cincuenta céntimos, de las que novecientas cuarenta y dos mil quinientas sesenta y tres pesetas con treinta y siete céntimos corresponden a la ejecución material; ciento cuarenta y un mil trescientas ochenta y cuatro pesetas con cincuenta centimos, al quince por

ciento de beneficio industrial; ciento setenta y un mil setenta y cinco pesetas con veinticinco céntimos, a las cargas sociales; seis mil novecientas veintisiete pesetas con ochenta y cuatro céntimos, o los honorarios de dirección; cuatro mil ciento cincuenta y seis pesetas con setenta céntimos, a los del Aparejador, y seis mil novecientas veintisiete pesetas con ochenta y cuatro céntimos, a los de dirección.

Artículo segundo.-Que los dos millones quinientas sesenta y seis mil setecientas ochenta pesetas con dieciséis céntimos, a que asciende el importe total de los dos proyectos, se repartan en dos anualidades: la primera, con cargo al capítulo cuarto, articulo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente Presupuesto, por un total de sesenta y seis mil setecientas ochenta pesetas con dieciséis céntimos, y la segunda dos millones quinientas mil pesetas, con cargo al Ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro, realizándose las obras por el sistema de subasta pública.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a velntislete de noviembre de mil novecientos cin-

cuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 18 de septiembre de 1953 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Presidente del Consejo Superior de Montes, don Luis Velaz de Medrano y Sanz.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veintisiete de aiciembre de mil novecientos treinta y cuatro, Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidos de octu-bre de mil novecientos veintiséis; Reglamento para su aplicación, de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, y a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir del dia diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, al Presidente del Consejo Superior de Montes, don Luis Velaz

de Medrano y Sanz.

Dado en el Pazo de Meirás a dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRÉSIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de noviembre de 1953 por la que se nombra a don Juan Ruiz de la Torre Ingeniero de Montes de la Administración del Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Ingeniero de Montes don Juan Ruiz de la Torre, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo tercero del Estatuto general del Personal al servicio de la Administración de la Zona del Protectorado de España en Marruecos,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrarle para una plaza de la expresada clase, en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, cargo en el que percibirá, a partir de la toma de posesión, los correspondientes haberes, con imputación al Presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 19 de noviembre de 1953 por la que se dispone el cese del Técnico de Radio del Servicio Aéreo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea don Manuel Remiro Gracia.

Ilmo Sr: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Remiro Gracia, Técnico de Radio del Servicio Aéreo de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, y de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer su baja en la Administración Colonial, cargo en el que deberá cesar con esta misma fecha, pero reconocimiendole el derecho a percibir, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 29 del

l artículo 16 del Estatuto del Personal Colonial, de 9 de abril de 1947, durante el tiempo de la licencia reglamentaria que se halla disfrutando, o sea hasta el 16 de enero próximo, los haberes correspondientes a la expresada situación, deduciendo en su caso, el sueldo metropolitano y las gratificaciones incompatibles que por concepto la Península. concepto análogo le correspondan en

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 21 de noviembre de 1953 por la que se nombra, por ascenso, a don José Maria Suarez Altozano Médico primero del Servicio Sanitario Colonial.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido una vacante de Médico primero del Servicio Sanitario Colonial, por fallecimiento de santario Colonial, por l'allecimiento de don Cesáreo Clavero Goù, y en atención a las circunstancias que concurren en don José Maria Suárez Altozano, Médico segundo del citado Servicio, que ocupa el primer lugar en el respectivo Escalafón, sin que hubiese renunciado a formar parta sol mismo, y de conformidad con la te del mismo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrarle para la mencionada plaza de Médico primero, con el sueldo anual de 15.000 pesetas, que percibirá con cargo a la sección séptima, capítulo primero, artículo primero, grupo único, del presupuesto de aquellos territorios, y las demás remuneraciones reglamentarias, con antigüedo a todos los efectos de 19 de antigüedad, a todos los efectos, de 19 de agosto de 1953, día siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de noviembre de 1953.

Ilmo Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 24 de noviembre de 1953 por la que se otorgan los ascensos que se indican a los funcionarios del Cuerpo de Estadísticos Facultativos que se citan.

cientas pesetas, mas una paga extratrunaria acumulable al mismo, por fallecimiento en 8 de noviembre del año en curco de don José Sanchez Verdugo, y efectuados los ascensos de don Angel Adolfo Melón y Ruiz de Gordejuela, don Francisco Macías Rodríguez y don Cecilio Moncias Arios non Decreto de 19 del actual

tanés Arias por Decreto de 19 del actual, Esta Presidencia ha tenido a bien con-ferir los siguientes nombramientos en ascenso reglamentario.

De Estadístico Facultativo—Jefe de tercera, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso—, con sueldo anual de veintidós mil novecientas sesenta pesetas, más una paga extraordinaria acumulable al mismo, por ascenso del últi-mamente nombrado, a don Anselmo Sanz Serrano.

De Estadístico Facultativo primero—Jefe de Administración Civil de primera clase—, con sueldo anual de veinte mil ciento sesenta pesetas, más una para extra-ordinaria acumulable al mismo, por as-censo del anterior, a don Tomás Diez Gar-

De Estadístico Facultativo segundo Jefe de Administración Civil de segunda clase-, con sueldo anual de dieciocho mil cuatrocientas ochenta pesetas, más una paga extraordinaria acumulable al mismo,

paga extraordinaria acumulable al Mismo, por ascenso del anterior, a don Indalecio Corugedo Fernández.

Y se concede el reingreso a don Vicente Lozano López, supernumerario activo, que ocupará la vacante de Estadístico Facultativo tercero—Jefe de Administración Civil de tercera clase—causada por ascenso del señor Corugedo Fernández

Antigüedad de los nuevos empleos conferidos: 9 de noviembre del corriente año.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1953.

CARRERO.

Ilm. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

| seis |
|----------------|
| nûmero |
| concurso |
| constituyen e |
| vacantes que o |
| ncian las |
| ie se anuncio |
| nb 1 |
| e 1953 |
| octubre |
| de 31 de |
| Orden c |
| n a la |
| Continuació |

| Destino | Localidad | Numero de vacantes | Clase de racantes | DEVENGOS |
|---|--|--------------------------|---------------------------|---|
| Hospital Militar | Burgos | 11 | Mozo de clínica | Dotada con 5.160,00 pesetas anuales, el 25 por 100 en concepto de plus de carestia de vida, quinquenios del 5 por 100, una mensualidad en Navicad |
| Idem | Barcelona | Ħ | Idem | y media el 18 de julio. Dotada con 430,00 pesetas mensuales y 107,50 pesetas, igualmente mensuales, ne concepto de plus de cesta de vica. (Tendra a su cargo acudar o peseta de vica.) |
| Idem | Santa Cruz de Tenerife | · 🛀 | Mozo ce servicios | a los fracucantes y functinetas influenco, teniendo como principal obligación acatar las ordenes emanadas de sus superiores jerárquicos y realizar las funciones más pesadas o mecánicas. Dotada con 5.160,00 pesetas anuales, 1.451.25 pesetas en concepto de plus cie |
| Idem | Cruz de Tenerife | ເ ຕ | Mozo de clinica | carestia de vida, 215,00 pêsetas como gratificación de 18 de julio y 430,00 pesetas en Navidad. Dotada con 5.160,00 pesetas anuales, 1.451,25 pesetas en concepto de plus de carestía ce vida. 215,00 pesetas como gratificación de 18 de initio y |
| Idemg | Ceuta | i - 4 | IdemIdem | 430,00 pesetas en Navidad. Dotada con 430,00 pesetas de sueldo mensual, el 25 por 100 por plus de carestata de vida una mensualidad en Navirad e madia en 18 de into |
| Idem | Vigo (Pontevedra) | ∺ | Idem | Dotada con 5.160,00 pesetas de suedo anual, 1451,25 pesetas por plus de carestía de vida, 215.00 pesetas de gratificación en 18 ce julio y 430,00 pesetas en Navidad. (Deberá poseerse los conocimientos indispensables de |
| Parque Regional General de In- | La Coruña | ř-1 | Auxiliar molinero | cultura general.) Dotada con 6.843.75 pesetas anuales, 1.710,90 pesetas por el 25 por 100 de pius de caresta de vica, 351,55 pesetas por gratificación en 18 de julio |
| • | | | | y '105,10 pesetas en Navydad, mas 900 gramos de pan cada dia (Deberá poseerse conocimiento de las máquinas de una fábrica de harinas por sistema de cilincros y funcionamiento eléctrico. Defectos principales por se produccan en la marcha general de los productos a través de las diversas máquinas.) |
| Sanatorio Militar Antitubercu- loso «Generalisimo Franco» | Guadarrama (Madrie) | 'A | Mozo de servicios | Dotada con 475,00 pesetas de eueldo mensual, 118,75 pesetas por el 25 por 100 de plus de carestía de vida y un plus especial de 6,00 pesetas diarias. |
| Empresa Municipal de Abasteci- mínto y Suministro de Aguas | Santa Cruz de Tenevife | Ħ | Oficial fontanero de 3.2 | Dotada con 15,40 pesetas ce haber diario, incrementado con el 30 por 100 en concepto de plus de carestia de vida, y el 10 por 100 de plus sobre el haber base y plus de carestia de vida: tres gratificaciones annales de una |
| | | | | mensualidad del haber base y plus de carestia de vida. (Debera tener conocimientos amplios de fontameria.) |
| Electricidad (Agencia) | Monforte (Lugo) | i+ | Lector de contadores | Dotada con 440.00 pesstas de sueldo mensual, más 132.00 pesetas en concepto de plus de carestía de vida; tres pagas extraordinarias, equivalentes cada una ce ellas a una mensualidad y narticipación en beneficios una vez al |
| Compañía Arrencataria de Fós- foros (Fábrica) | Alfara del Patriarca (Valen- Jencia) | Ħ | Vigilante | año, equivalente, por lo menos, al 10 por 100 de su retribución anual. Dotada con 6.300,00 pesetas anuales, incluídas las dos pagas extraordinarias: |
| | | | | 630.00 pesetas como primer plus de carestía de vida, del 10 por 100; pesetas 1.575.00 en concepto de un segundo plus de carestía ce vida, del 25 por 100, y la participación en beneficios que señala el artículo 42 de la |
| Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra. — Oficina Central Hospital Militar «Gómez Ulla». | Madrid Tetuán | File . | Sereno Mozo de caldera | regamentación, Dotada con el sueldo mensual de 625.00 pesetas, Dotada con 430.00 pesetas de sueldo mensual, 107.50 pesetas por plus de ca- |
| Delegación Nacional de Sindica- tos. — Junta Nacional de Her- | Tetuán | 4 | Mozo de clínica | restia de vida, una paga extraordinaria en Navidad y media en 18 de julio. Dotada con los mismos emolumentos del anterior. |
| Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos | Bohodón (Avila) Tornadizos (Avila) Benalúa de Guadix (Grana- | ři et | Guarda rural | Dotada con 5.488,50 pescias amales, en total. Dotada con 4.516,00 pcsetas amales, en total. |

| B. O. del E.—Nút | m. 334 | 30 noviembre 1953 | 7063; |
|---|--|---|---|
| Dotadas con 552,90 pesetas mensuales, más gratificaciones de 18 de julio y Navidad por un importe de 128,00 pesetas cada una ce ellas. Dotada con 6.000,00 pesetas anuales, más las gratificaciones reglamentarias de 18 de julio y Navidad. Dotadas con 4.200,00 pesetas anuales, más dos pagas extraordinarias ce 250,00 pesetas cada una. Dotada con 5.000,00 pesetas anuales, más dos pagas extraordinarias de 426,66 pesetas cada una, y 1.500,00 pesetas para vestuario y equipo. Dotada con 5.000,00 pesetas anuales, en total Dotada con 5.000,00 pesetas anuales, núas 800,00 pesetas de gratificaciones y plus de carestia de vida. y atras 800,00 pesetas caramento y uses. | tuario. 4.500,00 pesetas anuales, e 6.206,00 pesetas anuales, e 5.206,90 pesetas anuales, l 5.475,00 pesetas anuales, l 3.650,00 pesetas anuales, e 5.475,00 pesetas anuales, e 5.475,00 pesetas anuales, l 12.00 pesetas como salar 180,00 pesetas como salar 180,00 pesetas de gratiño | Dotada con 11,80 pesetas diarias ce jornal, más el 25 por 100 de plus de carestía y gratificaciones por un importe de 168,00 pesetas anuales. Dotada con 11,00 pesetas diarias de jornal, más 1080.00 pesetas anuales. Dotada con 13,00 pesetas diarias de jornal, más 1080.00 pesetas anuales por plus de carestía y gratificaciones por un importe de 154,00 ptas. anuales. Dotada con 13,00 pesetas auales y 20,000 pesetas de gratificación. Dotada con 4617,50 pesetas auales, inás 1154,31 pesetas con carestía de vida y 221,33 pesetas cono gratificación. Quinquenios equivalentes al 10 por 100 del sueldo base. Dotada con 15,00 pesetas cono gratificación. Quinquenios equivalentes al Dotada con 15,00 pesetas de jornal, más gratificaciones extraordinarias reglamentarias, seguros sociales y de accicentes, proveyéndole de uniforme. Dotada con un jornal diario de 15,00 pesetas, más el 25 por 100 como plus de carestía de vida; siete dias de gratificación en 18 de julio, y Navidad, y uniforme completo. Dotada con 3780,00 pesetas de sueldo anual, 95,00 pesetas por plus ce caresta de gratificación de Navidad. Dotada con 4800,00 pesetas de gratificación de 18 de julio, y 393,75 pesetas de gratificación de Navidad. Dotada con 4800,00 pesetas de gratificación de 18 de julio, y 300,00 pesetas de gratificación de Navidad. Setas de gratificación de Navidad. | Dotada con 2.500.00 pesetas de sueldo anual y dos semanas de gratificación. Dotada con 4.320.00 pesetas de sueldo anual, en total. Dotada con 4.380.00 pesetas de sueldo anual, 168.00 pesetas de gratificación por 18 de julio y Navidad, y uniforme completo. Dotada con 4.380.00 pesetas de sueldo anual, más el 25 por 100 como plus de carestia de vida, gratificaciones de sete dias en 18 de julio y Navidad, y uniforme completo. Dotada con 4.320.00 pesetas de sueldo anual, gratificación de 192.00 pesetas en 18 de julio y Navidad, y uniforme completo. Dotada con 4.745.00 pesetas de sueldo anual, más el 25 por 100 de plus de cargas familiares, y gratificación extraordinaria en 18 de julio y Navidad, posetas de sueldo anual, más el 25 por 100 de plus de 333.33 pesetas cada una. Dotada con 5.701.30 pesetas de sueldo anual, gratificaciones de siete días en 18 de julio y Navidad, y vestuario. (Continuará.) |
| Idem Idem Idem Idem Idem | Têem Talem T | Idem | Cuarda Guarca rural Idem Idem Idem Idem Idem Idem |
| ਕਜ਼ ਨੂੰ ਜ਼ਿਜ਼ਿਜ਼ : | ਜਿਜ 1 _ਜ ਜਿਜ ਜਿ ♥ | нннн н а н н | янн нон |
| Altorrincón (Huesca) Verín (Orense) Espluga de Francoli (Tarragona) Borjas cel Campo (Tarragona) Osera de Ebro (Zaragoza) | Purnjosa (Zaragoza). Grisen (Zaragoza). Purvjosa (Zaragoza). Grisen (Zaragoza). Mahnar (Zaragoza). Pastriz (Zaragoza). Fuentidueña (Segovia). Campo de San Pedro (Sego- | via) Cantalejo (Segovia) Mata de Cuéllar (Segovia). Torreperogil (Jaén) Gebreros (Avila) Aguilar de la Frontera (Córdoba | Castejón de Monegros (Huesca) Campillo de Deleitosa (Cáceres) Montanchez (Cáceres) Tornavacas (Cáceres) Casas ce Don Gómez (Cáceres) Torrenueva (Ciudad Real) Ontiñena (Huesca) |
| IdemIdemIdemIdem | Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem | Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem | Ganaderos |

MINISTERIO DE JUSTIGIA I MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de noviembre de 1953 por la que se admite renuncia del Vocal del Tribunal de oposiciones a plaza de Jeje de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo y se nombra nuevo Vocal.

Ilmo S.: Accediendo a lo solicitado por don Isaías Sánchez Tejerina, Cate-drático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central,

Este Ministerio acueroa admitirle la re-nuncia del cargo de Vocal del Tribunal de Oposiciones a plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnicoadministrativo de este Ministerio para el que fué designado por Orden de 30 de octubre próximo pasado, y de conformidad con la propuesta cel Decano de dicha Facultad designar en sustitución de aquel a don José Valenzuela Soler, Catedrático numerario de la misma.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de noviembre de 1953 por la que se nombra Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con carácter de interinidad, a los diecisiete opositores aprobados en las oposiciones aprobados en las oposiciones aprobados. celebradas últimamente.

Ilmo Sr.: Existiendo en el vigente pre-supuesto vacantes de Oficiales de Admisupuesto vacantes de Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones en número suficiente para poder nombrar provisionalmente a diecistete opositores que han aprobado los ejercicios correspondientes en las opsiciones celebradas recientemente, y que fueron convocados por Orden de este Misiste io de fecha 28 de marzo del corriente afio.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con carácter de interinidac. y suel-do anual de ocho mil cuatrocientas pesetas y demás emolumentos adicionales con-cedidos por las disposiciones vigentes, a los diecisiete opositores que a continua-ción se relacionan:

- D. Félix Ortiz Venegas.
 D. Manuel Diez Ortega.
 D. Emilio Tavera Benito.
 D. José Antonio Paredes Perlado.
- D. Daniel Andrés Rico.
- 6. 7.
- D. Santiago Sacristán Ruiz.
 D. Angel Gabriel Marco Purón.
 D. Antonio Francisco Vázquez Ló-
- pez. D. Tomás Fernández Cimadevilla. D. Eduardo Berbén Hernández. 9. 10.
- D. Manuel Rodriguez Armijo Ca-11.
- rreras.

- D. Ignaclo Montero de Diego.
 D. Alvaro de Toca Becerril.
 D. Emiliano Martínez Torrijos.
 D. Roberto Martínez Fernández.
 D. Anorés Gutiérrez Alonso.
 D. Enrique Caballero Marcos. 15.

Estos Oficiales interinos quedan a disposición de V I. para ulterior destino. Lo digo a V. I. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de noviembre de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de noviembre de 1953 sobre emisión de 1.958.630.000 pesetas nomina-les en Obligaciones del Tesoro al 3 por 100, libres de impuestos.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización que se le confiere por Decreto de hoy,

Este Ministerio dispone: Primero. La Dirección General del Te-soro público emitirá, con la fecha de primero de diciembre de 1953, Obligaciones de Deuda del Tesoro con interés anual del 3 por 100, libres de impuestos y a plazo de cinco años, por un valor nominal de mil novecientos cincuenta y ocho millones seiscientas treinta mil pesetas, con el siguiente destino:

a) 200.660.000 pesetas, para gastos de construcción y de electrificación de ferro-

b) 198.000.000 de pesetas, para desarrollo del Plan de modernización de Carreteras, aprobado por Ley de 18 de diciembre ce 1950.
c) 237.000.000 de pesetas, para construcción de obras hidráulicas y obras de reconocida urgencia comprendidas en los planes económico-sociales a que se refiere

planes económico-sociales a que se refiere

el Decreto-Ley de 27 de julio de 1951.
d) 83.000.000 de pesetas, para enjugar el céficit del Presupuesto del Majzén.
e) 750.000.000 de pesetas, para las atenciones del Instituto Nacional de Industria.

f) 145.920.000 pesetas, para las del Instituto Nacional de Colonización.

g) 237.000.000 de pesetas, para las del Instituto Nacional de la Vivienda.
h) 107.050.000 pesetas, para las del Patrimonio Forestal del Estado.
Segundo. Los títulos serán al portador, y se distribuirán en cuatro series: A, de 1.000 pesetas; B, de 5.000 pesetas; C, de 25.000 pesetas, y D, de 50.000 pesetas, en la siguiente proporción:

| Serie | Número de títulos | Nominal de la serie |
|------------------|--|--|
| A B C D | 258.630 100.000 20.000 14.000 | 258.630.000 500.000.000 500.000.000 700.000.000 |
| | | 1.958.630.000 |

Independiente y correlativamente numerados por series, contendrán veinte cupones trimestrales de intereses con vencimiento común el día primero de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, a partir del cupón de primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro hosta el de primero de diambre de composito de co tro hasta el de primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, estando a cargo del Banco de España el servicio de pago de los mismos. Tercero. Estas Obligaciones ten drá n

todas las garantías, inmunidades y privi-legios propios de las Deudas del Estado. Se computarán por su valor nominal en toca clase de afianzamientos al Estado, a las Diputaciones Provinciales, a los Ayun-

tamientos y a cualesquiera Corporaciones públicas o administrativas. Se admitirán en el Banco de España para su pignoración, al tipo del 90 por 100 de su valor efectivo, sin exceder de la

par.
Y serán admisibles fambién, por su nor seran admisibles tambien, por su no-minal e intereses parciales corridos del trimestre a la sazón en curso, en cual-quier operación de consolidación que pue-ca realizarse a la fecha o antes de su

vencimiento.
Cuarto. La negociación se efectuará a la par, en efectivo y mediante suscripción pública en las Oficinas centrales del Banco de España y en todas sus Sucursales sitas en territorio español y en las Pla-

zas del Protectorado de España en Ma-

rruecos, el día 15 de diciembre próximo. Si lo suscrito excediere del importe negociable, se exceptuarán cel correspon-diente prorrateo las peticiones no supe-

diente prorrateo las peticiones no superiores a 25.000 pesetas.

Quinto. De las suscripciones adjudicadas, que se individuarán por múltiplos de 1.000 pesetas, el Banco de España entregará resguardos provisionales, a canjear en su dia por los títulos que representen y que entre tanto servirán, en su caso, para el percibo de los intereses, mediante cajetín estampaco en ellos, y tendrán la consideración de efectos públicos negociables en Bolsa. Estos resguardos no constituirán documentos sujetos al impuesto tituirán documentos sujetos al impuesto del Timbre.

del Timbre.

A cada resguardo provisional se unirá su correspondiente póliza de suscripción, de la última clase de la escala del Timbre: intervenica por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor colegiado de Comercio, quienes devengarán el corretaje señalado en el epígrafe octavo del vigente Arancel, de 15 de diciembre de 1950.

Sexto. El producto de la pagacicación la

Sexto. El producto de la negociación lo ingresará el Banco de España en la cuenta corriente del Tesoro público en el prota corriente del Tesoro publico en el pro-pio Establecimiento, y administrativamen-te será aplicado a «Operaciones del Te-soro», Sección de «Acreedores», concepto adicional titulado «Producto de la nego-ciación de la Deuda cel Tesoro emitida en virtud del Decreto de 27 de noviembre de 1953», a disposición del Ministro de Hacienda.

Séptimo. Las provisiones de foncos para cada una de las atenciones enunciadas en el número primero de esta Orden, se efectuarán por el Tesoro público en virtud de las sucesivas peticiones que los Minis-terios correspondientes, dentro de los res-pectivos cupos y según el ritmo de las ne-

pectivos cupos y según el ritmo de las necesicades, estimen preciso formular.
Octavo. Los gastos de entretenimiento de la Deuda que se emite y la comisión al Banco de España figurarán en el Presupuesto de «Obligaciones generales del Estado», Sección quinta: «Deuda pública», Parte tercera: «Deuda del Tesoro», a partir del correspondiente al próximo bienio económico 1954-1955.
Los gastos de material previo, confección de títulos corretales y timbres de las

ción de títulos, corretajes y timbres de las pólizas de suscripción, remesa de valores clase de operaciones, se imputarán:

1) Al crédito consignado bajo la antedicha capitulación en el Presupuesto de

«Obligaciones generales» del actual ejercicio, los correspondientes a las emisiones apartacos a), b), c) y d) del número primero de esta Orden.

2) Al capitulo tercero, artículo undéci-mo de las Secciones primera, novena y undécima de las «Obligaciones de los De-

partamentos ministeriales» de 1953 tam-bién, en cuanto a los relativos a las emi-siones apartados e), f), g) y h). Noveno. La Dirección General del Te-soro queda autorizada para cictar las dis-posiciones económicas y administrativas que requiera la ejecución de la presente Orden Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público.

ORDEN de 28 de noviembre de 1953 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liqui-daciones de los derechos de Arancel durante el mes de diciembre de 1953.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancias imporcorrespondientes a las mercancias importadas y exportadas por las Aduanas duranțe el próximo mes de diciemore, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cuacuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 28 de noviembre de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de noviembre de 1953 por la que se dictan normas para la produccion de semilla de alfalfa, trévoles y esparceta.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de marzo de 1950 estableció un régi-men provisional, durante dos años agrico-las, para la producción de semilla de alfalfa, tréboles y esparceta que, posterior-mente, se prorrogó un año más, según la Crden de 27 de mayo último, por lo que ha terminaco la vigencia de dicho régi-men en primero de octubre próximo pasado.

De la experiencia recogida durante estos tres años, se deduce la conveniencia de organizar la producción de dicha cla-se de semilla bajo unas normas concre-tas que, al mismo tiempo que orientan la producción de semilla seleccionada, garanticen, en todo momento, el abasteci-miento nacional y la paulatina sustitu-ción de la actual semilla tolerada por aquélla seleccionada.

Por todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo con la propuesta formulada por el Instituto Nacional para la Produc-ción de Semillas Selectas, este Ministerio se lia servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan caducadas las concesiones 1,º Quedan caducadas las concesiones referentes a producción de semilla de alfalfa, tréboles y esparceta otorgadas por las Ordenes de este Departamento de fecha 8 de noviembre de 1941, 2 de octubre de 1950 y 9 de octubre de 1952

En virtud de lo dispuesto en el artículo único de la Orden de 27 de mayo de

1953, han cacucado con fecha primero de octubre del mismo año todas las autoricaciones provisionales para producir semi-lla tolerada de alfalfa, tréboles y espar-ceta, concedidas al amparo de la Orden de 8 de marzo de 1950.

2.º En la producción de semilla de alfalfa, tréboles y esparceta se definen las categorias de certificada, autorizada y to-

lerada de la forma siguiente:

a) Se considerará semilla certificada de alfalfa, tréboles y esparceta aquella pro-cedente de la multiplicación de una original o de los ecotipos naturales, que produzcan las entidades concesionarias en fincas llevadas directamente, inspeccionadas dirante dos años, como mínimo, por el Instituto Nacional para la Producción de Semilla, Selectas y cultivadas con el fin primordial de la producción de semilla.

b) Se considerará como semilla autorizada de alfalfa, tréboles y esparceta, aquella procedente de multiplicación de una semilla certificada o de los ecotipos naturales, que produzcan las entidades ginal o de los ecotipos naturales, que pro-

naturales, que produzcan las entidades concesionarias en fincas llevadas directamente o en colaboración, inspeccionadas por el Instituto Nacional para la Produc-ción de Semillas Selectas, durante un año como mínimo.

c) Se considerará como semilla tolera. da de alfalfa, tréboles y esparceta, aque-lla procedente de los ecotipos naturales. aun sin seleccionar genéticamente, que se vienen designando con el nombre de su zona de origen y obtenida libremente por los agricultores como subproducto de la producción forrajera, si bien habrá de salir al mercado con las garantias a que alude el punto tercero de esta Orden, y que serán comprobadas por el Instituto Na mal para la Producción de Semillas Selectas, en la forma indicada en los puntos 6.º y 19.

3.º Las semillas de alfalfa, tréboles y esparceta deberán satisfacer, según su categoría, las siguientes condiciones:

| Condiciones C | ertificada | Autorizada | Tolerada |
|---|---------------------|---------------------|---------------------|
| Pureza (mínimo) Germinación y semillas duras (mínimo) Materia inerte (máximo) | 98 % 80 % 2 % | 98 % 80 % 2 % | 93 % 80 % 2 % |
| Semillas extrañas de especies cultivadas y espon- táneas (máximo) | 0,30 %. | 1% | 1 % |
| Semillas de «Cúscuta sp.» y otras especies perjudiciales | Ninguna. | Ninguna. | Ninguna. |

Para las tres categorías, las semillas de especies espontáneas no pocrán exceder del 50 por 100 del porcentaje que se autoriza para el total d_e «semillas extra-

Para los tréboles, en casos excepciona-les, únicamente justificados por mala co-secha o escasez manifiesta de semilla, el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas podrá autorizar partidas cuya germinación sea inferior a los minimos sefialados, siempre que satisfa-gan las restantes condiciones y que en las etiquetas y certificados figure claramente especificada la germinación efectiva de la semilla.

Las concesiones que se otorguen en virtud de esta Orden y que se refieran a la producción de semilla certificada y autorizada de alfalfa, tréboles y esparceta, deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Establecer desce el año 1954 cultivos directos para la producción de semi-lla certificada en la superficie que fije el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, y que se establecerá de forma que, en condiciones normales de cosecha, pueda obtenerse el 10 por 100 de la procucción de semilla autorizada, calculada para la campaña siguiente.

b) La semilla certificada se destinará en su totalidad—o en la parte que orde-ne el Instituto Nacional para la Produc-ción de Semillas Selectas—a producir se-milla autorizada, permitiendose solamente la salica al comercio consumidor de la cantidad sobrante después de cubier-tas las necesidades de siembra en los campos de autorizada y que serán fijadas por el mencionado Organismo, tanto para las propias concesionarias productoras ce certificada y autorizada como para las que sólo obtengan esta última categoría. c) Las concesionarias de semilla certi-ficada vendrán obligadas a multiplicar, en

ncada vendran conigadas a multiplicar, en las mismas condiciones que se requieren para la producción de ésta y en la extensión que fije el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, aque llas variecades extranjeras introducidas en nuestro país con categoría de semilla original u obtenida mediante selección en las Contros de Majora de Plantas del France Contros de Majora de Plantas del France de Plantas del France Contros de Majora de Plantas del France Contros de Plantas del France Contros de Majora de Plantas del France Contros de Contros de Plantas del France Contros de Contros los Centros de Mejora de Plantas del Es-

tado.
d) La producción de semilla autorizada por parte de las concesionarias de certificada se ajustará a lo que se ordena en el punto quinto de esta disposición, si bien con preferencia en la asignación de las

zonas.

5.º Las concesiones que se otorguen en virtud de esta Orden y que se refieran solamente a la producción de semilla autora de la producción de semilla autora de la producción de semineres. torizada de alfalfa, tréboles y esparceta, deberán ajustarse a las siguientes condi-

ciones:
a) La producción de semilla autorizada deberá hacerse necesariamente en las zonas que a cada concesionaria se asignen, según la capacidad productora de aquella y los méritos de ésta Tales zonas se fijarán, en lo posible, de acuerdo con la petición de los concursantes, siempre que quede en cada una de aquéllas un número conveniente de concesionarios a juició del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas; en caso contrario, éste podrá elevar aquella cifra y asignar zonas obligatorias a aquellas con-cesionarias que se considere oportuno.

b) La producción de semilla autorizada se hará bien en cultivo directo o median-te contratos con agricultores colaborado-res, a los que las entidades concesionarias entregarán la semilla certificada necesaria, de cuya multiplicación se obtenga la autorizada.

c) La semilla autorizada, bien producica directamente por las concesionarias o contratada con agricultores colaboradores, deberá ser trillada en máquinas de aquéllas.

d) La producción de semilla autoriza-da deberá sustituir progresivamente a la de semilla tolerada centro de las zonas asignadas a las concesionarias, con el ritmo siguiente:

| | % de producción de semille | | | | |
|------|----------------------------|------------|--|--|--|
| Años | Tolerada | Autorizada | | | |
| 1954 | 100 | | | | |
| 1955 | 90 | 10 | | | |
| 1956 | . 80 | 20 | | | |
| 1957 | 70 | 3.0 | | | |
| 1958 | 60 | 40 | | | |
| 1959 | 50 | 50 | | | |

Los porcentajes que se establecen para la producción de semilla autorizada tienen el carácter de mínimos, y, por tanto, los correspondientes a la tolerada serán los máximos que se permitirán durante los años citados.

El primero de octubre de 1959, fecha en que se terminarán las concesiones que se otorgan para la producción de semilla au-torizada, el Ministerio de Agricultura de-terminará los porcentajes de semilla autorizada que deberán obtenerse durante los siguientes años.

6.º Dentro de las zonas que se les asignan a los concesionarios de semilla autorizada, quedarán éstos encargados de la recogida de la semilla tolerada que les sea ofrecida por los productores o que aquéllos gestionen directamente al precio

que ambas partes convengan.
7.º Los concesionarios a quienes se adjudique la producción de semilla autòrizada de alfalfa, tréboles y esparceta, han de proveerse de la certificada mecesaria

para el establecimiento de los cultivos de simiente autorizada, a base de la producida por los Centros de Mejora del Esta-do: de la importada, con categoria de certificada, por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, o de la obtenida bajo el control de este Crganismo, por los concesionarios a quienes se autorice la producción de dicha categoría

8.º Las entidades a las que se conceda la producción de semilla certificada, pueden solicitar en todo momento, del Insti-tuto Nacional para la Producción de Se-millas Selectas, la producción de semilla original, de acuerdo con lo que prescriben los artículos 43 al 49 del Reglamento de cicho Organismo, aprobado por Orden de

16 de diciembre de 1947.

9.º Los trabajos de selección y mejora necesarios para la obtención de semilla original, podrán realizarse conjuntamente por varias de las entidades concesionarias a las que se adjudique la producción de semilla certificada, previa solicitud al Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas. A tal efecto, deberán presentar, además de los requisitos que se exigen en los citados artículos 43 al 49 del Reglamento, un contrato en el que se especifique cetalladamente la parte que se especifique cetalladamente la parte que se especifique cetalladamente la parte que cada entidad va a tener en los trabajos de selección y mejora; la financiación eco-nómica de los mismos por las diversas entidades que se agrupen para estos tra-bajos, y los derechos que cada concesio-naria posea sobre la semilla original que pueda producirse como consecuencia de los mismos.

10. El Ministerio de Agricultura fomen-tará los trabajos de producción de semilla original o certificada mediante la concesión de premios a las entidades concesión a realicen mejor labor en este sentido, y en la cuantía que fije el Instituto Nacional para la Procucción de Semillas Selectas. Estos precios se satisfación a base de un recargo que se dedigará rán a base de un recargo que se dedicará exclusivamente al fin mencionado, establecido sobre la semilla tolerada o cual-quier otra aportación que se pudiera apli-

car en lo sucesivo a tal fin.

11. Se da opción a presentarse a este concurso para la producción de semilla de alfalfa, tréboles y esparceta, a todas las enticades y agricultores que disfrutasen de concesión o autorización provisional para obtención de semilla tolerada durante el pasado año agricola-1952-1953. 12. Los productores a quienes se da op-

ción a ser designados concesionarios para la producción de semilla autorizada ce alfalía, tréboles y esparceta, deberán pre-sentar al Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas una Memoria en la que se detallen los siguientes extremos:

a) Zona o zonas donde solicitan la producción de semilla, con indicación de los pueblos que componen cada una y cosecha probable que consideran puede reconante de la consideran de la consider gerse en cada una de ellas, tanto de semilla autorizada como de tolerada.

b) Situación de los almacenes y de la maquinaria de trilla, limpieza y selección

que actualmente posean en cada una de las zonas, en las que solicite producir se-milla, acompañando documentación gráfica de dichas instalaciones y relación de-tallada de las características de las má-quinas, con especificación cel rendimiento de éstas.

c) Localización y características del la-boratorio de análisis de semillas, que, co-mo mínimo, deberá estar equipado con el material necesario para poder hacer determinaciones de pureza, poder germinativo y malas hierbas, especialmente cuscu-ta, según las Normas Internacionales de Arálisis de Semillas, acompañanco la co-rrespondiente documentación gráfica.

d) Relación nominal del personal técnico encargado de la producción de semillas, con indicación de los títulos o refe-rencias que permitan juzgar sobre la ca-pacidad del mismo. Se especificará la persona o personas que tengan a su cargo el cometido de realizar los análisis de semillas imprescindibles para poder dar las garantías que exige la actual legislación sobre la materia, y que serán sometidas a examen previo a la resolución del con-

13. Los productores a quienes se da opción a ser designacos concesionarios de semilla certificada de alfalfa, tréboles y esparceta, deberán especificar en su Me-moria, además de los datos que se exigen en el punto anterior, la situación y características de las fincas propias, y acompañar los oportunos certificados del Registro de la Propiedac

Respecto a las fincas llevadas en cultivo directo por las concesionarias, bien de semilla certificada o de autorizada, ha-brán de remitir una declaración de aqué-llas antes de los tres meses naturales, contacos a partir de la fecha de resolución del concurso. También, dentro de esta misdel concurso. Tambien, dentro de esta mis-ma fecha, deberán remitir relación de la maquinaria de trilla, limpieza y selección que utilizarán como mínimo, y que será proporcional a la cantidad probable de semilla de alfalfa, tréboles y esparceta, tanto certificada como autorizada y tole-raca, que hayan de manejar según la ca-pacidad productora de las respectivas zo-nas. nas.

La falta de presentación de las declaraciones mencionadas dentro de la fecha tope marcada, o la comprobación de que no sean vercaderas, supondrá automáticamente la pérdida de la concesión en la zona respectiva, sin admitirse excusa al-

14. El plazo de presentación de solici-tudes terminará a los dos meses naturales de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. y tales solicitudes se dirigirán, acompañadas de la documentación a que acompanadas de la documentación a que se refieren los puntos 12 y 13 de la presente. Orden, al Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, Sagasta, 13, Madrid, en sobre lacrado y certificado, en el que se incicará claramente que su contenido se refiere al concurso para la producción de refiere al concurso para la producción de

refiere al concurso para la produccion de semilla de alfalfa, tréboles y esparceta.

15. Las concesiones serán por doce años, cuando se refieran a la obtención de semilla certificada y autorizada, y por seis en el caso de que se produzca semilla de esta sola categoría Dichos plazos se contarán a partir del primero ce octubre de 1953 y podrán ser prorrogados si lo de 1953, y podrán ser prorrogados si lo solicitan los correspondientes concesionarios y lo estima conveniente el Ministerio

de Agricultura.

16. Las adjudicaciones de las concesiones se efectuaran por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, a quien se elevarán las propuestas, previo acuerdo de la Jun-ta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, recaído sobre la ponencia presentada por este Or-

ganismo.

17. A los quince días hábiles de ser

17. A los quince días hábiles de ser

18. A los quince días hábiles de ser

19. A los quince días notificada la adjudicación, se otorgará la escritura pública en forma de contrato, siendo todos los gastos de cuenta de las

concesionarias.

18. El incumplimiento del ritmo fijado en el punto quinto y la salida al merca-do de semilla no inspeccionada por el Instituto Nacional para la Producción de Se-millas Selectas, implicará la pérdida de la concesión. La no observancia de cualquiera de las demás obligaciones que di-manan de la presente Orden, llevará consigo sanciones económicas cuya aprecia-ción será facultativa del Ministerio de Agricultura, y para cuya aplicación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el ar-tículo 90 de la Orden de 16 de diciembre de 1947.

19. La trilla de la semilla tolerada sólo

podrá realizarse en las máquinas trilladoras controladas por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Seltctas, bien directamente o a través de las entidades concesionarias a las que se acjudique la producción de las categorías certi-

ficada y autorizada.

Antes del primero de mayo de cada año. los propietarios de máquinas trilladoras que descen proceder a la trilla de semilla de alfalfa, tréboles y esparceta deberán solicitarlo por instancia dirigida al Director del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, especificando en la misma la localización de la máquina o máquinas que van a dedicarse a esta operación, el rendimiento horario de cada una de ellas para las diferentes semillas cuya autorización solicitan, y la época aproximada en que va a efectuarse la trilla de cada una de éstas.

La semilla trillada en máquinas que no pertenezcan a las entidades concesionarias será precintada por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas con la calificación de «semilla trillada sin limpiar», y no podrá salir directamente al comercio sino después de habef sido limpiada por las concesionarias de la zona, a cualcuiera de las cuales podrán vender los agricultores su semilla, y en el momento que jurguen e portun. momento que juzguen oportuno.

20. Se considerará fraudulenta la trila de semilla de alfalfa, tréboles y es-parceta en máquinas que no estén con-troladas por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas directaments o a través de las entidades con-cesionarias, así como el incumplimiento por parte de las trilladoras autorizadas por cicho Organismo de lo dispuesto en el número anterior.

Por este fraude se sancionará al dueño de la partida con el decomiso de la misma y multa del 50 por 100 del valor de la mercancía. El propietario de la máquila mercancia. El propietario de la maquina trilladora será sancionado con multa-igúal a la que se imponga al cueño de la partida. La primera reincidencia se sancionará con el precintado de la má-quina por un período máximo de seis me-ces si bien contado en tiempo de camses, si bien contado en tiempo de cam-paña, por lo que podrá durar el cumplimiento de la sanción varias campañas de años siguientes. Las sucesivas reincidencias serán sancionadas con precintados durante períodos de campaña cada vez dobles a los de la infracción anterior, pu-diendo llegarse a la incautación de la maquina. En cuanto al dueño de la partida, las sucesivas reincidencias serán sancionadas con multas cada vez dobles, y en el caso de que no sea posible averiguar a quién pertenece la partida cuya trilla fraudulenta se hubiera descubierto, se hará solidario al propietario de la trilladora ce la sanción correspondiente al dueño de aquélla.

Para la aplicación de las sanciones indicadas en los puntos 18, 19 y 20 se ten-drá en cuenta lo dispuesto en las Orde-nts de 16 de diciembre de 1947 y 18 de febrero de 1950.

21. Queda facultado el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas para dictar las instrucciones que requiera la ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 26 de noviembre de 1953 sobre fijación de precios de la patata selec-cionada de siembra a los agricultores colaboradores de las concesionarias.

Ilmo Sr.: La necesidad de asegurar un precio remunerador a la patata seleccio-nada de siembra, hace preciso que se tomen mecidas para garantizar al agricul-tor colaborador de las concesionarias de-dicadas a esta producción, la consecución

dicadas a esta producción, la consecución de un sobreprecio sobre el que tiene la patata de consumo, siendo por ello básico efectuar la determinación real de los precios de la patata de consumo en las distintas comarcas y en cada momento.

En su virtud, vengo en disponer:
1.º El Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, antes del comienzo de cada campaña, señalará anualmente, para la patata seleccionada que la concesionaria adquiera del agricultor, un precio mínimo superior al que rija en la misma comarca para la patata de conmisma comarca para la patata de consumo.

Al sobreprecio fijado en cumplimiento de lo que preceptua el parrafo a terior, se le dará la publicidad necesaria.

2.º En las provincias de Alava, Burgos, Lugo. Orense, Navarra y Palencia se constituirán Juntas, formadas por un representante de los agricultores colaboradores de las concesionarias, nombrado por la Camara Sindical Agraria; otra ce la Con-cesionaria o Concesionarias que trabajen en la provincia, y un representante del Servicio de la Patata de Siembra, que presidirá la Junta.

3.º La citada Junta se reunira en los dias 1 al 5 y del 15 al 20 de cada mes, con objeto de estudiar y ceterminar los precios medios habidos en la patata de corsumo en cada comarca de la provincia.

En las sesiones de la Junta que se ce-lebren del 1 al 5 de cada mes, se deter-minará el precio de la patata de consumo correspondiente a la segunda quincena del mes anterior; en las que se celebren del

15 al 20 de cada mes, el correspondiente
 a la primera quincena del mismo mes
 4.º Caso de discrepancia entre los com-

ponentes de la Junta, se elevarán las dis-tintas propuestas al Servicio de la Patata

de Siembra, quien propondra al Director del Instituto la fijación del precio.

5.º En el plazo de un mes, a partir de la fijación de los precios de las patatas de consumo, las Concesionarias pagaránte los agricultores los diferencias pagarántes. a los agricultores la diferencia entre el precio de la patata de consumo determinado, aumentado en el sobreprecio minimo, y el que les hayan satisfecho efectivamente.

6.º Cuando el agricultor se decida a efectuar la venta en pila de la patata se-leccionada procedente de campos seleccionados y aprobados por el Servicio de la Patata de Siembra, la Concesionaria podrá hacer un descuento en el sobreprecio, proporcional al tanto por ciento de patata existente en dicha pila que no sea de siembra.

Este descuento habrá de hacerse de àcuerco con el consentimiento del agricul-

tor
7.º El Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas dictará las instrucciones pertinentes para el cumplidad cota disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1953

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

rifas relativas a pensión completa, ello implica el reconocimiento ce haber infringido lo dispuesto en la Orden de 19 de julio de 1952: apreciándose, además, que es inoperante la alegación de dicha reclamante en el sentido de que su establecimiento es frecuentado tan sólo per clientes transeúntes, ya que al señalar que la periodicidad de tales estancias es de gos a seis días, pone en evidencia la falta de solidez de su argumento, puesto que está fijado por la Dirección General del Turismo que a les hoteleros les incumbe la obligación de consignar según penbe la obligación de consignar según pense la completa toda la estancia de clientes superior a dos días;

Considerando que las restantes manifestaciones de la citada recurrente han de reputarse sin fuerza ni valor alguno

de reputarse sin tuerza in valor arguno a los fines solicitados por la misma, pues la visita de inspección se realizó por funcionarias de este Ministerio debidamente especializadas: resultando a je na sa la

especializadas; resultando a jenas a la fundamentación cel recurso las alegaciones que aquélla consigna sobre las vicisitudes sufridas por el «Hotel Hernández» en cuanto a su categoría y clasificación; Considerando que siendo evidente la infracción de que se trata procede confirmar la resolución recurrida y, por tanto, la multa impuesta, cuya cuantía está en armonía con la entidad de la indicaca contravención y las circunstancias que han concurrido en la realización de la misma.

misma, Este Ministerio ha resuelto desestimar

el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dics guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 7 de noviembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada promovido por doña Concepción Serrano Novo contra resolución de la Dirección General del Turismo.

Ilmo Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Concepción Serrano Novo. Directora y co-propietaria del «Hotel Hernández», sito en la calle de Corredera Baja, núm. 12, de Madrid, contra la resolución del Director general de Seguridad, de fecha 30 de octubre de 1952, que impuso a aquel establecimiento una multa de 1.000 pesetas; y

Resultando que en visita de inspección pirada al hospedaje antes mencionado se

girada al hospedaje antes mencionado se comprobó que los carteles indicadores de precios existentes en las habitaciones de la industria aparecian fijados al dorso de los de la Fiscalía de la Vivienda, conte-niendo, además, únicamente las tarifas relativas a servicios sueltos, y no las correspondientes a pensión completa, por lo que, apreciando se había infringido la Orden de 19 de julio de 1952, el Director general de Turismo propuso al de Seguridad impusiera al citado Hotel una multa de 1.000 pesetas;

Resultando que con fecha 30 de octubre de 1952 la expresada Autoridad acordo la sanción de referencia, y notificado al in-teresado la resolución dictada, coña Concepción Serrano Novo, en concepto de cepción Serrano Novo, en concepto de Directora y co-propietaria del menciona do establecimiento, interpuso contra dicho acto administrativo recurso de alzada ante este Ministerio, por el que solicitó se declarara improcedente la multa impuesta, y al propio tiempo también entabló igual alzada ante el Ministerio de la Gobernación, cuyo escrito de recurso fué oportunamente remitido por dicho Departamento a este Ministerio de In

formación, ya que entendió se trataba de materia que correspondía a la competencia del mismo:

Resultando que la recurrente alega en apoyo de su pretensión que la funciona ria que giró la visita de inspección a la industria carecía de la capacidad suficiente para enjuiciar las condiciones de la misma; exponiendo también las diversas vicisitudes sufridas por el «Hotel Hernandez» hasta llegar a poseer la categoria que actualmente tiene, y reconociendo, no obstante, la certeza del hecho que dió origen a la sanción recurrida, es decir, que en los carteles indicadores de precios no aparecía el correspondiente a pensión completa, debido a nutrirse la industria unicamente de clientes transeun-tes, cuyas estancias oscilaban entre los dos y seis días;

Resultando que trasladado el mencionado recurso a informe de la Dirección General de Turismo, lo ha evacuado en el sentido de que procedía la desestima-ción de la alzada interpuesta;

Resultando que al escrito de recurso se Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos, y dicha alzada aparece entablada en tieropo hábil y forma legal; Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución:

puesta de resolución;

Vistos: la Orden de 8 de abril de 1939: el Decreto de 15 de febrero de 1952 y la Oraen de 19 de julio del mismo año; Considerando que por ser idéntico su contenido y literalidad, pueden estimarse

como un solo recurso los dos interpuestos por la Directora del «Hotel Hernández» ante este Ministerio y el de la Goberna-ción, toda vez que el último de estos Departamentos ha sometido la resolución pertinente a la competencia del de Información;

Considerando que admitida por la recurrente la circunstancia de no aparecer en l los carteles indicadores de precios las ta-

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Banca y Bolsa

Acuerdo por el que se convocan elecciones para la renovación parcial del Consejo Superior Bancario, correspondiente al año 1953.

En observancia de lo que dispone el articulo tercero, apartado f), del Reglamento del Consejo Superior Bancario, aprobado por Decreto de 16 de octubre de 1950, Esta Dirección General acuerda que las

elecciones para la renovación parcial de los Vocales representantes de la Banca privada en dicho Consejo, correspondiente al año 1953, tengan lugar en el seno de las Juntas Económicas del Sindicato Nacional de Banca, Bolsa y Ahorro en los días y horas que a continuación se expresan:

Banca privada nacional: Día 22 de diciembre próximo, a las dieciocho horas. Banca privada regional: Dia 23 de di-

elembre próximo, a las dieciocho horas.

Banca privada local: Día 23 de diciembre próximo, a las diecinueve horas.

Tendrán derecho a participar en dichas elecciones, según las pertinentes hormas reglamentarias, todas las Empresas españolas inscritas en el Regstro de Bancos y Banqueros, cuya relación, con el nú-mero de votos que a cada una corres-ponden, remitirá esta Dirección, seguida-mente, a las Empresas interesadas por conducto del Consejo Superior Bancario.

Celebrado ya dentro del Consejo Su-perior Bancario, el sorteo que preveía el

ariuncio de convocatoria de las elecciones que se celebraron el año 1952, con ob-jeto de determinar la Empresa de la Banca privada nacional, cuyo mandato ha de prorrogarse por un año más, mandato que ha recado en el Banco de Vizcaya, la renovación del año actual se sujetará a las siguientes reglas:

La renovación ofecta a los siguientes
Vocales, propietarios y suplentes:
Banca privada nacional:
Vocales propietarios: Banco Hispano
Americano, Banco de Bilbao y Banco de Santander.

Vocales suplentes: Banco Urquijo, Banco Zaragozano y Banco Mercantil e Industrial.

Banca privada regional:
Vocales propietarios: Banco Pastor y
Banco de Valencia,
Vocales suplentes: Banco de San Sebastian y Crédito Navarro,
Banca privada local:
Vocal propietario: Banco Garrigo No.

Vocal propietario: Banco Garriga Nogués.

Vocal suplente: Banco de Sabadell.

Las elecciones se celebrarán con sujeción a las normas c), d), e) y f) del artículo tercero del Reglamento del Conselo Superior Bancario, siendo reelegibles todos los cargos a que afecta esta renovación parcial.

En cumplimiento de lo que previene el artículo tercero, apartado e), del repetido Reglamento, los Bancos y Banqueros que resulten elegidos designarán, en el mismo resulten eregidos designaran, en el mismo acto. la persona que haya de represen-tarlos en el Consejo por un plazo no in-ferior la tres meses, y sin perjuicio de las decisiones futuras que puedan adoptar aquéllos en lo que concierne a sif representación.

Madrid, 28 de noviembre de 1953.—El Director general, Armando de las Alas

Pumariño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antitubercu-

Anunciando concurso para adquisición de instalaciones de rayos X con destino a los Servicios del Patronato Nacional Antituberculoso.

El Patronato Nacional Antituberculoso abre concurso público para la adquisición de instalaciones de rayos X, de las características que se detallan en el pliego de condiciones expuesto en el tablón de anuncios de los locales de sus Servicios Centrales.

El plazo de presentación de proposiciones es de quince dias, a contar de la publicación del tresente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los anuncios y gastos de cuenta del o de los adjudicatarios.

Madrid, 27 de noviembre de 1953.—El Secretario general, J. F. Turégano.

MINISTERIO DE OBRAS **PUBLICAS**

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a don Fernando Duce Alcalá la subasta de las obras de «Abasteci-miento y distribución de agua potable a Estada (Huesca)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Abastecimiento y distribución de agua

potable a Estada (Huesca)» a don Ferpotable de Basada (que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 513.687.58 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 607.914,69 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos,

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando definitivamente Pareja, S. A., la ejecución de las obras de «Pavimentación de la via de enlace entre la red de carreteras nacionales y la zona portuaria», en el puerto de Cartagena.

Visto el resultado de la licitación cele-brada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 3 de noviem-

bre de 1953, Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Pavimentación de la vía de enlace entre la red de carreteras nacionales y la zona portuaria», en el puerto de Cartagena, en la provincia de Murcia, al mejor postor. Bernal Pareja. S. A., en la cantidad de tres millones ochenta y cuatro mil descientas novente y des postos. tro mil doscientas noventa y dos pesetas (3.084.292), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de tres millones ochecientas sesenta y nueve mil trescientas cincuenta y cinco pesetas con cuarenta y seis céntimos (3.869.355,46), representa una baja de setecientas ochenta y cinco mil sesenta y tres pesetas con cuarenta y seis céntimos (785.063,46) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Cartagena.

Adjudicando definitivamente a don Jesús Montero Sucrez la ejecución de las obras de «Defensa contra la acción del mar del Campamento «Francisco Franco» y de los terrenos contiguos a la playa de Gandario (La Coruña».

Visto el resultado de la licitación ce-lebrada en la Dirección General de Puer-tos y Señales Marítimas el día 3 de no-

viembre de 1953.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Defensa contra la acción del mar del Campamento «Francisco Franco» y de los terrenos contiguos a la playa de Gandanio (La Coruña)», en la provincia de La Coruña, a) mejor postor, don Jesús Montero Suárez, en la cantidad de seiscientas sesenta y cinco mil doccientas cuarenta y cuatro pesetas con sesenta y cuatro céntimos (665.244,64), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de setecientas ochenta y cuatro mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas con sesenta céntimos (784.486,60), representa una baja de ciento diecinueve mil doscientes cuarenta y una pesetas con noventa y seis de «Defensa contra la acción del mar del

céntimos (119.241,96) en beneficio del Es-

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. I. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1953.—El Director general, G. Pérez Concsa,

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisón Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Adjudicando definitivamente a "Dragados ajudicando definitivamente a (Diagudos y Construcciones, S. A.», la ejecución de las obras de «Dragado para habilitación del lado Sur del muelle de La Galera», en el puerto de Alyeciras.

Visto el resultado de la licitación cele-brada en la Dirección General de Puer-tos y Señales Marítimas el día 3 de no-viembre de 1953.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar-Este Ministerio ha resuelto adjudicardefinitivamente la ejecución de las obras
de «Dragado para habilitación del lado
Sur del muelle de la Galera», en el puerlo de Algeciras, en la provincia de Cádiz,
al único poster, «Dragados y Construcciónes, S. A.», en la cantidad de cuatro millones ochocientas noventa y un mil ciento setenta y una peseta con once centimos (4.891.171.11), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de cuatro millones ochocientas noventa y un mil ciento setenta y una pesetas con once céntimos (4.891.171.11) no representa baja alguna en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden Ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes,

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Algeciras.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Modificando la condición sexta de la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Cenia y Ullacona, concedido a don Froilán Jaques Cifre.

El Excmo. Sr. Ministro de este Depar tamento, con fecha 17 de julio de 1953,

ha resuelto lo siguiente:

Habiéndose cometido error en la determinación de las tarifas que han de regir en la concesión del servicio público regu-lar de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Cenia y filldecona, provincia de Ta-rragona, otorgado a don Froilán Jaques Cifre.

Este Ministerio ha tenido a bien resol-

ver lo signiente:

Queda modificada la condición sexta de la adjudicación definitiva del servicio pú-blico regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carre-tera entre La Cenia y Ulldecona, concedido a don Frollán Jaques Cifre, en forma que se expresa a continuación: en la

«6.2 Regirán las siguientes tarifas-ba-

Clase única: 0,3398 pesetas por v-km. (incluído impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paque-teria: 0,05097 pesetas por cada diez kilo-gramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se perci-

Obligatorio de Viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.»

Dios guarde a V. S. muchos años.

Macrid, 30 de octubre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector-Jefe de la Inspección Cen-tral de Circulación y Transportes por Carretera

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando definitivamente lus subastus de las obras que se indican a los señores que se mencionan.

vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Pavimentación con adoquinado sobre firme ordinario kilómetros 17,714 al 21,374 de la carretera de Daimiel a Calzada de Calatrava (tramo de Almagro a Bolaños),

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor pos-tor, viuda de Carmelo García, vecino de Malagón, provincia de Ciudad Real, con domicilio en Malagón, calle Monescillo, número 6, que licitó en Ciudad Real, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas por la cantidad de 2.002.204,50 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 2.304.915,75, la baja de 302.711,25 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del piero de condicione en considera del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid. 11 de noviembre de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real.

En vista del resultado obtenido en la En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Nuevo paso superior en el F. c. de la Zona de la Estación de Córdoba en la C. L. de Córdoba a Villaviciosa por los Arenales»,
Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, Empresa Constructora Trueba, S. A.

tor, Empresa Constructora Trueba, S. A., de Madrid, con domicilio en Madrid, calle Serrano, número 7, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras véinticineo meses después de empezadas por la cantidad de 3.198.508,46 pesetas, que produce en el présupuesto de contrata de 4.277.224,47 pesetas, la baja de 1.078.716,01 pesetas en benéficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere ve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de noviembre de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Er Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Reparación con riego asfáltico de los kilómetros 0.310 al 4.243 de la carretera de Ares a Mugardos»

Esta Dirección General ha resuelto se

adjudique definitivamente al mejor postor, don Germán Cachafeiro Varela, vecino de Madrid, con domicilio en Madrid, calle Concepción Arenal, número 15. que licitó en La Coruña, comprometiéndose a términar las obras doce meses después de empezadas por la cantidad de 560.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 675.208,70 pesetas la baja de 115.208.70 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento

y efectos.

Madrid 11 de noviembre de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de La Coruña.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de acondicionamiento entre Vall de Uxó y Nules.—Trozo único.—Tramo tercero de la carretera de Segorbe a Burriana,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor don Antonio Colomina Vivar, vecino de Castellón, con domicilio en la calle de Lucena, núm. 9, que licitó en la Jefatura, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas por la cantidad de 885.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contra-ta de 1.002.857,43 pesetas, la baja de pe-setas 117.857,43 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condi-

ciones que rigen en esta contrata. Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Castellón.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de muro de defen-

sa de las erosiones del río Segura en el kilómetro 3, hectómetro 10 de la carre-tera de Puente Nuevo a la de Torrevieja a Balsicas,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Francisco Aliaga Osete, vecino de La Alberca, provincia de Murcia, con domici-lio en La Alberca, calle Nueva, núm. 5, que licitó en la Jefatura, comprometiéndose a terminar las obras doce meses después de empezadas por la cantidad de 374.749,89 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 489.082,07 pesetas, la baja de 114.332,18 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento

y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Murcia.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con riego asfáltico de los kilómetros 25,300 al 32 de la carretera de Ma-

hón a Ciudadela, Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, adjudique definitivamente al mejor postor, don Antonio Pelegrin Navarro, vecino de Palma de Mallorca, provincia de Baleares, con domicilio en Palma, calle de Antonio Marqués, núm. 1, que licitó en la Jefatura, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 669.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 725.412,80, la baja de 26.412,80 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen esta conpliego de condiciones que rigen esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento

y efectos.
Madrid, 18 de noviembre de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de jecha 29-11-1953.

C. P. N. núm. 5.471, expedido en 2-2-1950 (sustituye y anula al 4.809, expedido en 5-3-1947)

FRANCO HERMANOS, S. R. C.

Fábrica de pinturas, esmaltes y barnices.—Pedro Egaña, 5 (Bicebicta). San Sebastián (Guipúzcoa)

máxima anual Kilogramos PROBUCTOS QUE FABRICA? 280.000 38.000 41.000

Las cantidades indicadas se refieren a una producción máxima anual a base de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

Producción

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Balcares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia) (Continuación.)

| Número de orden | APRILIDOS Y NOMBRE | Número de plantas | Número de orden | APELLIDOS Y NOMBRE | Número de plantas |
|---------------------------------|--|--------------------------------|-----------------------|---|-------------------------------|
| | Provincia de Valencia | | 5.320 | Vaello García, Antonio | 4,000 |
| | | | 5.321 | Vaello Valles, Antonio | 10.000 |
| | Chella: | | 5.322 | Vaello Vallés, Eduardo | 4.000 |
| 5.244 | Carrión Conca, Secundino | 9 000 | 5.323 | Vaello Vallés, José Ramón | 6.000 |
| 5.245 | Sanchis Flor, Leonardo | $\frac{2.000}{2.000}$ | 5.324 5.325 | Vallés Ferrer, Elisa Valls Fayos, Francisco | 5. 000 4.000 |
| 5.246 | Sanchis Flor, Pecro Juan | 2.000 | 5.326 | Varea Hernández, Juan | 4.000 |
| 5.247 | Sanchis Flor. Vicente | 2.000 | 5.327 | Varea Hernández, Pedro | 2.000 |
| 5.248 5.249 | Sanchis Granero, Antonio | 2.000 | 5.328 | Vila García, Cástor | 3.000 |
| 5.250 | Sanchis Maset, Pedro | 2.000 2.000 | 5.329 5.330 | Vila García, Enrique Vila García, José | 2.000 |
| 5.251 | Sanmartín García, Juan | 2.000 | 5.331 | Vila García, Vicente | 2.000 2.000 |
| 5.252 | Sanmartin García, Manuel | 2.000 | | | 2.000 |
| 5. 253 5. 254 | Sanmartín Jordán, Hermenegildo Sarrión Martínez, Vicente | 2.000 | | Cheste: | |
| 5.255 | Sarrión Martinez, Vicente | 5.000 | 5.332 | Cortés Domenech, Manuel | 3.000 |
| 5.256 | Sarrión Talón, Pedro | 2. 000 2. 000 | 5.333 | Garcia Ripoll, Manuel | 3.000 |
| 5.257 | Sanz Varea, Francisco | 3.000 | 5.334 | Rocrigo Fortea, Vicente | 2.000 |
| 5.258 | Segui Granero, Guzmán | 2.000 | 5.335 5.336 | Soriano Campos, Ernesto | 3.000 |
| 5.259 | Segui Granero, Vicente | 2.000 | 0.000 | Tarin Mirasol, Vicente | 2.000 |
| 5. 260 5. 26 1 | Soler Ballester, José | 2.000 | | Chirivella: | |
| 5.262 | Soler Francés, Vicenta Soler Soler, Antonio | 3.000 | 5.337 | Andréu Roca, José | 2.000 |
| 5.263 | Soler Soler, Carmen | 5.000 2.000 | 5.338 | Bartual Martí, Vicente | 4.000 |
| 5. 264 | Soler Soler, Juan Balltista | 3.000 | 5.339 | Bondía, Enrique | 2.000 2.000 |
| 5. 265 5. 266 | Sornoza Granero. José | 3.000 | 5.340 | Casasús Olmos, Francisco | 2.000 |
| 5.2 67 | Sornoza Granero, Pedro Antonio: | 3.000 | 5.341 5.342 | Casasús Pascual, Miguel Cervera Lis, Vicente | 2.000 |
| 5.268 | Sornoza Talón, Pedro Antonio Segura García, José | 3.000 3.000 | 5.343 | Cotino Casáns, Vicente | 2.000 |
| 5.269 | Talon Barron Basilio | 2.000 | 5.344 | Cotino Sena, Pascual | 4.000 |
| 5.270 | Taion Benot, Raigel | 2.000 | 5.345 | Cotino Simón, José | 2.000 |
| 5.271 | ratou Beliver, Jose (De Emilia) | 2.000 | 5.346 5.347 | Cubells Salvador, José | 2.000 2.000 |
| 5.272 5.273 | Talón Bellver, José Juan | 2.000 | 5.348 | Ferrer Planelis, JuanLladró Sanchis, Luis | 2.000 |
| 5.274 | Talón Bellver, Pedro Vicente | 4.000 2.000 | 5.349 | Medina Galléns, José | 3.000 |
| 5.275 | Talón García, Juan | 2.000 | 5.350 | Monros Pascual, José | 2.000 |
| 5.276 | Talón García, Juan Bautista | 2.000 | 5.351 | Olmos Alemany, Miguel | 2.000 |
| 5.277 | Talón García, Pedro | 2.000 | 5.352 5.353 | Ortiz Enrique Ortiz Alemany, Jesús | 2.000 2.000 |
| $5.278 \\ 5.279$ | alón García, Trinidad | 2.000 | 5.354 | Ortiz Casasús, Francisco | 2.000 |
| 5.280 | Talon García, Vicente Talon Gómez, José (carretera) | 4.000 2.000 | 5.355 | Ortiz Hernández, Vicente | 2.000 |
| 5.281 | Talon Gómez, Tomás | 2.000 | 5.356 | Ortiz Pastor, Martín | 2.000 |
| 5.282 | Talon Gomez, Vicente (Carretero) | 2.000 | 5.357 5.358 | Ortiz Salvador, José Pascual, Vicenta | 2.000 |
| 5.283 5.284 | Talón Gómez, Vicente (Rabosica) | 2.000 | 5.359 | Pellicer Alejos, Elías | 2.000 2.000 |
| J.201 | Talón Gómez, Vicente Antonio (Repito) | 3.000 | 5.360 | Pellicer Hernandez, Juan | 2.000 |
| 5.285 | Talón Granero, Eulalio | 2.000 | 5.361 | Pellicer Peris Jose | 2.000 |
| 5.286 | Talon Moragues, Antonio | 3.000 | 5.362 5.363 | Prosper Folgado, Miguel | 2.000 |
| 5.287 | Talon Moragues, Roque | 2.000 | 5.364 | Roca Sena, Francisco | 2,000 2,000 |
| 5.288 5.289 | Talón Navarro, Eugenio | 2.000 | 5.365 | Sena Comes, Antonio | 3 000 |
| 5.290 | Talon Pallas, Salvador Tayon Paya, Salvadora | 2. 00 0 7.000 | 5.366 | Serra Colino, Vicente | 2,000 |
| 5.291 | Taion Ribelles, Julio | 4.000 | 5.367 | Simo Roca, Vicente | 2.000 |
| 5.292 | Taion Ribelles, Saturnino | 2.000 | 5.368 | Tamarit Olmos, Francisco | 3.200 |
| • 5.293 5.294 | Talón Roselló, Vicente | 2.000 | 1 | Chiva: | |
| 5.295 | Talón Sanz, Serafín Talón Sarrión, Celestino | 3.000 2.000 | 6.369 | Alarcón Agramunt, José | 3.00 0 |
| 5.296 | Talón Sarrión, Vicente | 2.000 | 5.370 | Alarcón López, Francisco | 2.000 |
| 5.297 | Talón Talón, Agustín (Bienvenico) | 2.000 | 5.371 | Barrera Ibáñez, Juan | $\frac{2.000}{2.000}$ |
| 5.298 | Talón Talón, Agustín (Novella) | 8.000 | 5.372 5.373 | Bellver Carrión, Vicente | 3.000 |
| .6.299 | Talón Talón. Aurelio | 2.000 | 5.374 | Blasco Cervera, Miguel | 2,000 |
| 5.300 5.301 | Talón Talón, Celestino | 8.000 4.000 | 5.375 | Blasco Tamarit, Ricardo | 2.000 |
| 5.302 | Talón Talón, Pedro Antonio | 3.000 | 5.376 | Blay Máñez, Vicente | 2.300 |
| 5.303 | Talón Talón, Ricardo | 10.000 | 5.377 | Blay Tarin, Fernando | 2.000 2.000 |
| 5.304 | Talon Talon, Serafin | 2.000 | 5.378 5.379 | Bonacho Navarro, Rafael | 2.000 |
| 5.305 5.306 | alón Tormo, Cándido | 3.000 | 5.380 | Carrión Vicente, Gaspar | 3.000 |
| 5.307 | Talón Vaello. Román | 3.000 2.000 | 5.381 | Carro Contreras. María | 3.000 |
| 5.308 | Talon Verdu. Emilio | 3.000 | 5.382 | Castillo Corbín, Pablo | 5.000 |
| 5.309 | Tormo García, Ighacio | 2.000 | 5.383 5.384 | Cerda Palau, Manuel | 2.000 |
| 5.310 | Tormo Giner, Blas | 5.000 | 5.385 | Cervera Bernat, Manuel Cervera Cañades, Rafael | $\frac{6.000}{2.000}$ |
| 5.311 | Tormo Ribelles, José | 2.000 | 5.386 | Corral Corachán, Antonio | 2.000 |
| 5.312 5.313 | Tormo Ribelles, Vicente | 2.000 6.000 | 5.387 | Corrai Corachan, Fernando | 2.000 |
| 5.314 | Tortosa Giner, Honorio | 2.000 | 5.388 5.389 | Crespo Gonzalez, José | 6.000 |
| 5.315 | Tortosa Gomes, José | 2.000 | 5.390 | Ferrer García, Ricardo Ferrer Martínez, Remigio | 3.000 |
| 5.316 | Tortosa Novella, Joaquín | 2.000 | 5/391 | Garcia Biasco, Raiaai | 4.000 3.000 |
| 5.317 | Tortosa Novella, Salvador Tortosa Novella, Vicente Ubeda Novella, Rafael | 2.000 2.000 | 5.392 | Garcia Canades, Bernardo | 2.000 |
| 5.318 | | | | | |